CONTRATO Nº 28/2019 - CD N° 03/2019
"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE MADERA"
ID N° 361.269

Entre la Gobernación del XVII Departamento de Alto Paraguay, domiciliada en Gral. Bernardino Caballero y Rio Paraguay, Ciudad de Fuerte Olimpo, República del Paraguay, representada para este acto por **EL SEÑOR GOBERNADOR, JOSE DOMINGO ADORNO MAZACOTTE**, con Cédula de Identidad N° 1.704.686, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **GRAU CONSTRUCTORA del Ing. José Félix Grau Fernández**, domiciliada en Gral. Bernardino Caballero C/ Ruta Nº 3, Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ**, con Cédula de Identidad N° 2.375.967, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE MADERA"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
LA CONSTRUCCION DOS PUENTES DE MADERA

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
(e) La oferta del Proveedor;
(f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 361.269

ING. JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ
GRAU CONSTRUCTORA
RUC: 2.375.967-4
Bernardino Caballero c/ Ruta 3 M.R.A.
764-680/1

GOBIERNO DEPARTAMENTAL · Alto Paraguay · REPUBLICA DEL PARAGUAY

José Domingo Adorno Mazacotte
Gobernador

CONTRATO Nº 28/2019 - CD N° 03/2019
"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE MADERA"
ID N° 361.269

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de contratación directa N° 03/2019, "Construcción de Puentes de Madera" convocado por la Gobernacion del XVII Departamento de Alto Paraguay, La adjudicación fue realizada por Resolución EJD/UOC N° 110/2019. -

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del presente contrato y hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

El precio unitario y el importe total para pagar será según el siguiente detalle:

LOTES	ITEMS Y SUB ITEMS	DESCRIPCION	JOSE FELIX GRAU			
			UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Lote 1: Servicio de reconstrucción de puente de madera de 11 metros en el Camino Fuerte Olimpo - Puerto Guaraní	**1**	**Servicio de construcción y reparación de puentes**	**UN.**	**1**	**75.000.000**	**75.000.000**
	1.1	Movilización y replanteo	GL	1	5.000.000	5.000.000
	1.2	Limpieza y remoción de maderas rotas	GL	1	5.000.000	5.000.000
	1,3	Colocación de zapatas con pilotes de madera	UN.	24	300.000	7.200.000
	1,4	Colocación de Vigas de 10x10 de 4,20 metros	UN.	4	1.260.000	5.040.000
	1,5	Colocación de vigas de 10x10 de 3,20 metros	UN.	12	1.050.000	12.600.000
	1,6	Colocación de tablones de 8x3 de 4 metros	UN.	80	302.400	24.192.000
	1,7	Relleno y compactación de cabeceras	GL	1	15.968.000	15.968.000
Lote 2: Servicio de reconstrucción de puente de madera de 8 metros en el Camino Toro Pampa – Ñu Apu a	**2**	**Servicio de construcción y reparación de puentes**	**UN.**	**1**	**55.000.000**	**55.000.000**
	2.1	Movilización y replanteo	GL	1	5.000.000	5.000.000
	2.2	Limpieza y remoción de maderas rotas	GL	1	5.000.000	5.000.000
	2.3	Colocación de zapatas con pilotes de madera	UN.	20	300.000	6.000.000
	2,4	Colocación de Vigas de 10x10 de 4,20 metros	UN.	3	1.260.000	3.780.000
	2,5	Colocación de vigas de 10x10 de 3,20 metros	UN.	8	1.050.000	8.400.000
	2,6	Colocación de tablones de 8x3 de 4 metros	UN.	60	302.400	18.144.000
	2,7	Relleno y compactación de cabeceras	GL	1	8.676.000	8.676.000
						130.000.000

El presente contrato asciende a un monto total de guaraníes ciento treinta millones (Gs. 130.000.000), IVA Incluido. ----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo de ejecución de la obra será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio de obras, prorrogables según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato CGC 22.1.-

ING. JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ
GRAU CONSTRUCTORA
RUC: 2.576.607-4
Bernardino Caballero c/ Ruta 3 M.R.A.
764-680/1

GOBIERNO DEPARTAMENTAL · Alto Paraguay · REPUBLICA DEL PARAGUAY

José Domingo Adorna Mazzacotte
Gobernador

CONTRATO Nº 28/2019 - CD N° 03/2019
"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE MADERA"
ID N° 361.269

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).
El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).
No será otorgado ningún anticipo financiero. -

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).
La contratista deberá presentar a través de pólizas que garanticen el cumplimiento del Contrato y es como sigue: de fiel cumplimiento de contrato que cubra el 5% del monto total de la obra.

11. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

12. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (Art. 37 j, Ley N° 2051).
LOTE 1 Servicio de reconstrucción de puente de madera de 11 metros en el Camino Fuerte Olimpo - Puerto Guaraní

LOTE 2 Servicio de reconstrucción de puente de madera de 8 metros en el Camino Toro Pampa – Ñu Apu a

13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

ING. JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ
GRAU CONSTRUCTORA
RUC: 2[illegible]-4
Bernardino Caballero c/ Ruta 3 M.R.A.
764-680/1

GOBIERNO DEPARTAMENTAL · Alto Paraguay · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

José Domingo Adorno Mazzacotte
Gobernador

CONTRATO Nº 28/2019 - CD N° 03/2019
"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE MADERA"
ID N° 361.269

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato".

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Fuerte Olimpo, República del Paraguay, a los 03 días del mes de OCTUBRE de 2019.-

ING. JOSE FELIPE GRAU FERNANDEZ
GRAU CONSTRUCTORA
RUC: 2.515.867-4
Bernardino Caballero c/ Ruta 3 M.R.A.
764-680/1

GOBIERNO DEPARTAMENTAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Alto Paraguay

José Domingo Adorno Mazzacotto
Gobernador